

Visto el contenido del acta suscrita el 30-11-2006 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo del sector de Empresas Transitorias de la provincia de Valencia, sobre interpretación del artículo 44 del mismo, presentada en este organismo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo.—Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA

En Valencia, siendo las 18 horas del día 30 de noviembre de 2006, se reúnen en los locales de la Asociación de Transitorios y Expedidores Internacionales Asociados de Valencia (ATEIA), la comisión paritaria del Convenio Colectivo de empresas Transitorias de la Provincia de Valencia, constituida por los siguientes miembros:

ATEIA: (...).

Federación de Transporte, Comunicación y Mar de UGT–PV: (...).

Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO.–PV: (...).

En dicha reunión se ha planteado la cuestión referida a la vinculación de la gratificación por permanencia con la jubilación parcial por parte del trabajador, ya que el vigente convenio colectivo no indica nada al respecto.

Para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1.º) El artículo 44 (gratificación por permanencia) del convenio colectivo vigente establece que las empresas concederán a los trabajadores a su servicio que se jubilen una gratificación consistente en el importe de cuatro mensualidades del salario real que perciban en el momento de su jubilación.

Si el trabajador se jubilara entre los 60 y 65 años de edad, ambos años inclusive, la gratificación del párrafo anterior se incrementará con cuatro mensualidades más.

2.º) En dicho artículo no se cita que se aplicaría en el caso de que un trabajador se jubilara de forma parcial, teniendo en cuenta la gratificación por permanencia.

De acuerdo con ello se ha llegado al siguiente acuerdo:

El trabajador que se jubile de forma parcial, percibirá la gratificación por permanencia indicada en el artículo 44 del convenio colectivo vigente, en proporción al porcentaje de jubilación solicitado al INSS por el trabajador en el momento de ser efectiva dicha jubilación, quedando pendiente para el momento de su jubilación definitiva el resto del importe pendiente de la gratificación por permanencia.

Y en prueba de conformidad firman la presente en el lugar y fecha anteriormente indicado.